



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

República de Colombia

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA

RESOLUCIÓN CRA 731 DE 2015

(27 de Noviembre de 2015)

“Por la cual se decide la solicitud de incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales – CTR en el Costo Medio de Operación particular del prestador en alcantarillado – CMO^P al solicitada por la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá EPC S.A. E.S.P.”

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 142 de 1994, los Decretos 1524 de 1994, 2882 y 2883 de 2007, y en desarrollo de lo previsto en la Resolución CRA 287 de 2004 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 365 de la Constitución Política de 1991, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que a su turno, la Ley 142 de 1994 *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 1 dispone que su ámbito de aplicación se circunscribe a la prestación de *“(…) los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible (...); a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley”*.

Que la Ley 142 de 1994, en su artículo 2, señala que el Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme con las reglas de competencia de que trata esa misma ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, 365, 366, 367, 368, 369 y 370 de la Constitución Política.

Que el artículo 4 ibídem dispone que para la correcta aplicación del inciso primero del artículo 56 superior, *“todos los servicios públicos, de que trata la presente Ley, se considerarán servicios públicos esenciales”*.

Que el numeral 14.18 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, prevé que se entiende por regulación de los servicios públicos domiciliarios, la facultad de dictar normas de carácter general o particular en los términos de la Constitución y de la ley, para someter la conducta de las personas que prestan los servicios públicos domiciliarios a las reglas, normas, principios y deberes establecidos por la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con el artículo 73 de la Ley 142 de 1994 *“Las comisiones de regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad. (...)”*.

Que el numeral 73.11 del citado artículo 73, establece dentro de las funciones de las Comisiones de Regulación la de *“Establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el artículo 88; y señalar cuándo hay suficiente competencia como para que la fijación de las tarifas sea libre”*.

Que el artículo 163 de la Ley 142 de 1994 señala que *“(…) las fórmulas tarifarias, además de tomar en cuenta los costos de expansión y reposición de los sistemas de agua potable y saneamiento básico, incluirán los costos de administración, operación y mantenimiento asociados con el servicio (...)”*.

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

Hoja N° 2 de la Resolución 731 de 2015 **"Por la cual se decide la solicitud de incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales – CTR en el Costo Medio de Operación particular del prestador en alcantarillado – CMOPal, solicitada por la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá EPC S.A. E.S.P."**

Que el artículo 186 ibidem, dispone que: *"Para efectos del artículo 84 de la Constitución Política, esta Ley reglamenta de manera general las actividades relacionadas con los servicios públicos definidos en esta Ley; deroga todas las leyes que le sean contrarias; y prevalecerá y servirá para complementar e interpretar las leyes especiales que se dicten para algunos de los servicios públicos a los que ella se refiere. En caso de conflicto con otras leyes sobre tales servicios, se preferirá ésta, y para efectos de excepciones o derogaciones, no se entenderá que ella resulta contrariada por normas posteriores sobre la materia, sino cuando éstas identifiquen de modo preciso la norma de esta Ley objeto de excepción, modificación o derogatoria (...)"*.

Que en virtud de las disposiciones señaladas anteriormente y en ejercicio de las facultades legales, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA expidió la Resolución CRA 287 de 2004, *"Por la cual se establece la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado"*.

Que el artículo 16 de la Resolución precitada dispone lo siguiente:

"El costo de operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales podrá ser incorporado por el prestador en el estudio tarifario discriminado por componentes con base en el caudal realmente tratado a la fecha del estudio de costos, de la siguiente forma:

- a) Costos de Energía;
- b) Costos de Insumos químicos;
- c) Costos de Servicios Personales;
- d) Otros costos de Operación y Mantenimiento.

"Parágrafo 1º. El operador deberá estimar consumos y precios eficientes de energía e insumos químicos, para lo cual incorporará en su estudio de costos las alternativas de compra de energía de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, y los estudios de dosificaciones óptimas. En este mismo sentido, el prestador deberá soportar, en su estudio de costos el precio de compra de los insumos químicos a través de la suscripción de un contrato de suministro que cumpla con el procedimiento regulado de concurrencia de oferentes.

"Parágrafo 2º. El costo de los servicios personales deberá incorporar los mismos conceptos que se reconocen como base para el cálculo del componente por comparación del CMO. Adicionalmente, el prestador deberá sustentar, en su estudio de costos, la idoneidad del número y calidad de la planta de personal, así como una remuneración de la misma, similar a la de empresas del sector real de complejidad semejante.

"Parágrafo 3º. De igual forma deberá soportar los otros costos de operación y mantenimiento de tal manera que sean eficientes de acuerdo con las características propias del sistema de tratamiento de aguas residuales.

"Parágrafo 4º. Cada vez que el prestador varíe el caudal realmente tratado en una magnitud mayor o igual al 10% de la capacidad instalada o aumente como mínimo su eficiencia en la remoción de la carga contaminante en cualquiera de sus componentes en un 10%, previa certificación de la autoridad ambiental competente, podrá presentar a la Comisión para su aprobación e incorporación al CMO, los costos operacionales relacionados con dicho aumento, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo".

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA expidió la Circular CRA 001 de 31 de octubre de 2013, con el propósito de precisar la información que deben presentar los prestadores del servicio público domiciliario de alcantarillado en las solicitudes de incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales (CTR) dentro del Costo Medio de Operación Particular del servicio de alcantarillado (CMOP^{ai}).

ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD.

Que mediante comunicación con radicado CRA 2015-321-000452-2 de 29 de enero de 2015, la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P. en adelante EPC S.A. E.S.P., solicitó: *"(...) incorporación del Costo de Tratamiento de Aguas Residuales (CTR) en el costo Medio de Operación Particular de Alcantarillado (CMOP)."*

Que dentro de la precitada solicitud la EPC S.A. E.S.P., allegó la siguiente información: Acta de posesión del Gerente No. 141-2012 del 05 de enero de 2012, certificado de existencia y representación legal de la EPC, copias de facturas de CODENSA, PTAR Rincón Santo – Capellanía, contratos de personal de operadores de la PTAR: Ingeniera ambiental, coordinadora PSMV, sub director de alcantarillado, certificaciones de competencias

Hoja N° 3 de la Resolución 731 de 2015 **"Por la cual se decide la solicitud de incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales – CTR en el Costo Medio de Operación particular del prestador en alcantarillado – CMOPal, solicitada por la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá EPC S.A. E.S.P."**

laborales del SENA, copias de contratos de operación y mantenimiento, copias de los procedimientos surtidos en estas contrataciones, convenio 006 de 2013, convenio 021 de 2013, certificación de la CAR, Resolución No. 2261 de 2012 de la CAR, contrato de comodato No. 33 de 8 de octubre de 2012, copia de reclamación a CODENSA y formato Excel.

Que con radicado CRA 2015-211-000602-1 de 13 de febrero de 2015, esta Comisión le informó al gerente de la EPC S.A. E.S.P., que una vez revisada la información allegada, se encontró que no cumplía con el lleno de los requisitos exigidos para este tipo de solicitudes. Y en ese sentido, se le solicitó enviar la información de los cálculos en formato Excel, aclarar aspectos relacionados con el costo de personal y realizar nuevamente el análisis del impacto que tiene con respecto al Cargo por Consumo y a una factura promedio. La EPC S.A. E.S.P., dio respuesta a la solicitud de información dentro del término establecido mediante radicado CRA 2015-321-002066-2 de 23 de abril de 2015.

TRÁMITE DE LA SOLICITUD.

Que como consecuencia de lo anterior, el Comité de Expertos en Sesión Ordinaria 20, aprobó el Auto No. 001 de 20 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se da inicio a una actuación administrativa para resolver la solicitud presentada por la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P., respecto de la incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales en el Costo Medio de Operación Particular CMOPal"*.

PUBLICIDAD DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que mediante comunicación CRA 2015-211-002173-1 de 25 de mayo de 2015, esta Comisión de Regulación le comunicó a EPC S.A. E.S.P., la admisión de la solicitud y el inicio formal de la actuación administrativa, al igual que la requirió con el fin de que publicara el contenido del auto de inicio de la actuación en un medio masivo de comunicación local, así como en un lugar visible de la empresa, con el fin de darle publicidad y permitir que los terceros indeterminados que lo desearan, pudieran constituirse en parte dentro de la actuación.

Que mediante radicado CRA 2015-211-002117-1 de 20 de mayo de 2015 se solicitó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios certificar quiénes ejercen como vocales de control en el municipio de Cajicá, a lo cual mediante comunicación con radicado CRA 2015-321-003302-2 de 11 de junio de 2015 informó que ante esa Entidad se encuentran inscritos los siguientes: Ivonne Carolina Leal Del Corral, Yineth Serrano Bojacá e Ignacio Forero Navarrete.

Que mediante radicado CRA 2015-211-002174-1 de 25 de mayo de 2015, se le comunicó al Personero del municipio de Cajicá, el inicio de la actuación. Así mismo mediante radicados CRA 2015-211-002175-1, CRA 2015-211-002176-1 y CRA 2015-211-002178-1 de 25 de mayo de 2015, se les comunicó el inicio de la actuación administrativa a los vocales de control de ese municipio, registrados en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que a través de radicados CRA 2015-321-003444-2 y CRA 2015-321-003454-2 de 19 de junio de 2015, la EPC S.A. E.S.P., informó a esta Comisión de Regulación, que había procedido a la publicación del Auto 001 de 2015 en el diario El Nuevo Siglo el día 16 de junio de 2015 y en la cartelera de la EPC S.A. E.S.P.. Así mismo, informó que se comunicó el Auto por parte de la Empresa, al Personero Municipal de Cajicá y al veedor para los servicios públicos domiciliarios de Cajicá, señor Orlando Venegas.

Que no se recibió solicitud alguna por parte de terceros interesados y por lo tanto la UAE-CRA procedió al análisis de la información, producto del cual, se expidió el Auto No. 002 de 24 de julio de 2015, *"Por medio del cual se abre a pruebas dentro de la actuación administrativa tendiente a resolver la solicitud presentada por la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P. para la incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales (CTR) en el Costo Medio de Operación particular del prestador en Alcantarillado (CMOPal)"*. El mencionado Auto, fue comunicado a la empresa solicitante mediante oficio con radicado CRA 2015-211-003238-1 de 24 de julio de 2015.

Que a través de dicho auto se solicitó a la EPC S.A. E.S.P., aclarar información relacionada con el Costo de Personal, necesaria para decidir la presente actuación, lo cual se cumplió a través del radicado CRA 2015-321-004885-2 de 3 de septiembre de 2015.

Así mismo, se ordenó la práctica de una inspección ocular a las instalaciones de las plantas de tratamiento de aguas residuales ubicadas en el municipio de Cajicá, para realizar la verificación técnica e inspección en terreno, la cual se efectuó el día 20 de agosto de 2015 por parte de un funcionario de la Comisión. El acta de la inspección con radicado CRA 2015-321-004739-2 de 27 de agosto de 2015 se incorporó en el expediente de la actuación.

Hoja N° 4 de la Resolución 731 de 2015 "Por la cual se decide la solicitud de incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales – CTR en el Costo Medio de Operación particular del prestador en alcantarillado – CMOPal, solicitada por la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá EPC S.A. E.S.P."

RESUMEN DE LA SOLICITUD.

Que la empresa EPC S.A. E.S.P. sustenta su solicitud basándose en los costos totales de operación determinados para el año 2014, cuyo resumen se muestra a continuación:

Tabla 1. Resumen de los costos anuales presentados por EPC S.A. E.S.P.

Componente	Costos Operación (\$ 2014)
Costos de Energía	No presenta
Insumos Químicos	No Especifica
Servicios de Personal	94.038.388
Otros Costos de operación y mantenimiento	No presenta
Total Costos de Tratamiento	94.038.388

Fuente: EPC S.A. E.S.P., adaptación CRA

Que el sistema de tratamiento de Cajicá consta de dos plantas. Una denominada Calahorra, cuyo caudal de diseño es de 115 L/s y el tratamiento consiste en un sistema de lagunas aireadas y facultativas; esta planta fue entregada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) en el año 2012 al municipio de Cajicá, el cual a su vez mediante contrato de comodato entregó a EPC S.A. E.S.P. en el mismo año para su operación y mantenimiento. La otra planta se denomina Rincón Santo – Capellanía y consiste en un tratamiento biológico con un reactor anaerobio (Reactor UASB), un reactor aerobio (Filtro RAFA) y un sedimentador secundario (Tren de clarificación). Esta planta fue construida por el municipio en 2013, año desde el cual está operando y su caudal de diseño es de 6.8 L/s.

Que la información remitida en la solicitud se divide en los siguientes componentes:

1. Costos de Energía
2. Costos de personal
3. Otros costos de operación y mantenimiento
4. Impacto

Que vale mencionar que en la solicitud no se mencionan costos de insumos químicos.

Respecto de los Costos de Energía.

Que la empresa en su solicitud manifiesta que "No se incluyen costos de energía por cuanto estos, de las dos PTAR, serán financiados por el Municipio de Cajicá." Adicionalmente, sostiene que el municipio y la empresa prestadora suscribieron los convenios 006 y 021 de 2013, mediante los cuales los recursos asociados a energía para el funcionamiento de las dos plantas de tratamiento, son transferidos por el municipio a la persona prestadora.

Respecto de los Costos de Personal.

Que los costos de personal dentro de la solicitud, expresados en pesos de 2014, se presentan a continuación:

Tabla 2. Costos de Personal.

COMPONENTE	Costo anual (\$ de 2014)
Personal	94.038.388
Total anual	94.038.388

Fuente: EPC S.A. E.S.P., adaptación CRA

Que la empresa EPC S.A. E.S.P. aduce necesitar para la operación de las PTAR 5 operarios, 4 por contrato de prestación de servicios y 1 por nómina, y 3 personas en la coordinación, cuyos cargos y dedicación son los siguientes: un Subdirector de alcantarillado con una dedicación del 5%, un Jefe de departamento de gestión ambiental con 40% de dedicación y una Coordinadora PSMV cuya dedicación es del 50%.

Hoja N° 5 de la Resolución 731 de 2015 "Por la cual se decide la solicitud de incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales – CTR en el Costo Medio de Operación particular del prestador en alcantarillado – CMOPal, solicitada por la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá EPC S.A. E.S.P."

Tabla 3. Detalle - Costos de Personal.

Perfil trabajador	Cantidad	Valor mensual	Total mensual	Total Anual
OPERARIO PTAR (DE NOMINA) Incluye factor prestacional	1	1.573.368	1.573.368	18.880.415
OPERARIOS PTAR POR ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS	4	1.130.500	4.522.000	54.264.000
SUBDIRECTOR DE ALCANTARILLADO (DE NOMINA) Incluye factor prestacional	1	126.673	126.673	1.520.075
JEFE DEPTO DE GESTIÓN AMBIENTAL (DE NOMINA) Incluye factor prestacional	1	931.991	931.991	11.183.898
COORDINADORA PSMV (OPS) No incluye factor prestacional	1	682.500	682.500	8.190.000
			TOTAL	94.038.388

Fuente: Imagen tomada de la solicitud de EPC S.A. E.S.P., adaptación CRA

Que con respecto a la idoneidad del personal, en las diferentes comunicaciones que hacen parte del expediente, la empresa envía copia de las certificaciones de competencias laborales de sus 5 operadores, las cuales fueron expedidas por El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). De igual manera, la empresa EPC S.A. E.S.P. presenta copia de los contratos de sus diferentes operadores, así como del personal coordinador.

Respecto de los otros Costos de Operación y Mantenimiento.

Que la empresa en su solicitud manifiesta que "No se incluyen por cuanto estos costos (...) serán financiados por el Municipio de Cajicá." Así como en energía, la empresa manifiesta que el municipio le transfiere los recursos correspondientes a este componente a través de los convenios 006 y 021 de 2013.

Respecto de los Impactos.

Que con respecto a los impactos, EPC S.A. E.S.P. envió la siguiente tabla que representa el resumen de los costos para la operación de las dos plantas de tratamiento y el cálculo del CMOP de alcantarillado como se muestra en la Tabla 4 y Tabla 5 respectivamente:

Tabla 4. Resumen de Costos enviados por la empresa EPC S.A. E.S.P.

COSTOS ANUALES DE ENERGÍA	
COSTOS ANUALES DE QUÍMICOS	
COSTOS ANUALES DE PERSONAL	94.038.388
OTROS COSTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	
TOTAL COSTOS ANUALES	94.038.388
Factor IPC (IPC: 2° sem 2003 y 2004 - junio 2014)	1,5378
TOTAL COSTOS ANUALES EN PESOS DEL AÑO BASE DE CÁLCULO	\$ 61.151.247

Fuente: Imagen tomada de la solicitud de EPC S.A. E.S.P.

Tabla 5. Cálculo del CMOP a precios del año base (2003)

CONCEPTO	Valor
T. COSTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, a \$ 2003	\$ 61.151.247
AVal: Vertimientos en M3 en 2003	1.276.173
IANC, año 2003	34,0%
(AVal + (AVal / (1-IANC)*0,57*(IANC-p*))	1.320.259
COSTO UNITARIO CTR \$ / M3	\$ 46,32

Fuente: Imagen tomada de la solicitud de EPC S.A. E.S.P.

Que adicionalmente, la empresa estimó el impacto en el cargo por consumo del servicio público domiciliario de alcantarillado por la inclusión del CTR como se muestra en la Tabla 6, anotando que "como es de conocimiento de la CRA en 2011 se modificó el CMT":

Tabla 6. Cálculo del Impacto en el cargo por consumo del servicio público domiciliario de alcantarillado

COMPONENTE	ADOPTADOS \$Dic 2003 con CMT inicial	ADOPTADOS con nuevo CMT \$ 2003	Con CTR y CMT \$ 2003
CMOc	148,00	148,00	148,00
CMOp	0,00	0,00	46,32
CMI	227,56	227,56	227,56
CMT	5,29	51,74	51,74
C. CONSUMO Alc	380,85	427,30	473,61
IMPACTO		12,20%	10,8%

Fuente: Imagen tomada de la solicitud de EPC S.A. E.S.P.

PRUEBAS.

Que en el Auto No. 002 de 24 de julio de 2015, "Por medio del cual se abre a pruebas dentro de la actuación administrativa tendiente a resolver la solicitud presentada por la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P. para la incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales (CTR) en el Costo Medio de Operación particular del prestador en Alcantarillado (CMO^{Pal})", se ordenó:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABRIR A PRUEBAS dentro de la actuación administrativa tendiente a resolver la solicitud presentada por la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P., respecto de la incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales en el Costo Medio de Operación Particular CMOPal, por el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación del presente Auto, término durante el cual se entiende suspendida la presente actuación. La entidad se reserva el derecho de decretar pruebas en cualquier momento de la actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR la práctica de una inspección ocular a las instalaciones de las plantas de tratamiento de aguas residuales ubicadas en el municipio de Cajicá, departamento de Cundinamarca, para realizar la verificación técnica e inspección en terreno, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto. En esta inspección se podrá solicitar la revisión de documentos adicionales.

ARTÍCULO TERCERO.- SEÑALAR el día 20 de agosto de 2015 a las 9:30 a.m., como fecha y hora para practicar la inspección ocular de que trata el artículo segundo del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR a la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P., para que, en el término del periodo probatorio señalado en el artículo primero del presente Auto, remita a esta Comisión de Regulación la siguiente información:

Costos de Personal:

Se requiere remitir copia del contrato vigente del señor José Rafael Medina Ayure para el año 2014, quien según la información enviada ejerce el cargo de operador de PTAR y está vinculado a la empresa como funcionario de planta. También se solicita enviar certificación expedida por la empresa en relación con el salario mensual devengado por el señor Medina para el año 2014.

Se solicita aclarar si el salario devengado por la Jefe del departamento ambiental, Diana Alejandra Sastre Torres, cuyo valor mensual es de \$1'502.550, corresponde a la vigencia de 2014 o de 2015, teniendo en cuenta que la certificación enviada con dicho valor es del año 2015 y el año para el cual se obtuvieron todos los valores es de 2014.

Se requiere enviar detalle y descripción de las prestaciones legales y extralegales que la empresa le paga a sus empleados, señalando cuáles se toman como factor salarial y cuáles no.

ARTÍCULO QUINTO.- INCORPORAR al expediente como prueba, en su valor legal, todos y cada uno de los documentos aportados por la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P., mediante los radicados CRA 2014-321-002240-2 de 22 de mayo de 2014, 2015-321-000452-2 de 29 de enero de 2015 y 2015-321-002066-2 de 23 de abril de 2015.

Hoja N° 7 de la Resolución 731 de 2015 **"Por la cual se decide la solicitud de incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales – CTR en el Costo Medio de Operación particular del prestador en alcantarillado – CMOPal, solicitada por la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá EPC S.A. E.S.P."**

ARTÍCULO SEXTO.- COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, entregándole copia del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente Auto rige a partir de su comunicación, advirtiendo que contra el mismo no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011."

Que en el plazo previsto en el mencionado Auto, la empresa EPC S.A. E.S.P. allegó los siguientes documentos:

"(...).

1. Copia contrato vigente del señor José Rafael Medina Ayure para el año 2014 y certificación expedida por la empresa en relación con el salario mensual devengado por el señor para el 2014.
2. Aclaración del salario devengado por la Jefe del Departamento Ambiental Diana Alejandra Sastre Torres: El valor \$1.502.520 corresponde al salario devengado durante el año 2014. Se adjunta la certificación suscrita por la Jefe de Talento Humano de la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P.
3. Adjuntamos las planillas en las que se describen en detalle de las prestaciones legales y extralegales que la empresa le paga a sus empleados y en las que se señala cuáles se toman como factor salarial y cuáles no.

(...)"

Que el día 20 de agosto de 2015 se practicó la inspección ocular en las instalaciones de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Calahorra y Rincón Santo-Capellanía, diligencia en la cual se verificó la siguiente infraestructura:

Planta Calahorra.

- Cámara de ingreso
- Canaleta Parshall
- Rejilla de cribado (grueso y fino)
- Estación de Bombeo con tres (3) bombas sumergibles
- Cribado Fino
- Dos (2) desarenadores
- Trampa de grasas
- Casera con tres (3) sopladores
- Tres (3) lagunas aireadas con difusores
- Tres (3) lagunas facultativas
- Cuatro (4) unidades de lecho de secado
- Dos (2) estructuras para la descarga en la Quebrada La Tenería

Planta Rincón Santo – Capellanía.

- Estructura de ingreso o de llegada del agua residual
- Tres (3) desarenadores
- Tres (3) rejillas de cribado
- Estación de bombeo con dos (2) bombas sumergibles
- Un reactor UASB anaerobio
- Un reactor aerobio
- Caseta con soplador para el reactor aerobio
- Clarificador
- Bomba de recirculación de lodos
- Cuatro (4) unidades de lechos de secado
- Una estructura para la descarga en la Quebrada La Cruz

Que en la visita se pudo evidenciar que en la planta Calahorra laboran tres (3) operadores y un punto de vigilancia de veinticuatro (24) horas al día. Por su parte, los funcionarios de la Empresa de Servicio Públicos de Cajicá S.A. E.S.P. manifestaron durante la visita a la planta Rincón Santo – Capellanía que actualmente laboran tres (3) operadores. Durante la inspección ocular no se observó vigilancia en esta planta. Adicionalmente, se pudo constatar que las plantas de tratamiento de aguas residuales Calahorra y Rincón Santo – Capellanía están tratando actualmente un caudal de 54 l/s y 4 l/s en promedio respectivamente.

7

Hoja N° 8 de la Resolución 731 de 2015 **"Por la cual se decide la solicitud de incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales – CTR en el Costo Medio de Operación particular del prestador en alcantarillado – CMOPal, solicitada por la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá EPC S.A. E.S.P."**

Que en este caso, la prueba documental acopiada durante la actuación administrativa así como la prueba de inspección practicada, se considera conducente, pertinente y útil para que la Comisión le otorgue valor probatorio y sea tenida en cuenta para la decisión que se adoptará, como quiera que es apta jurídicamente para demostrar los hechos fácticos en que se sustenta la solicitud; tiene relación directa con el objeto de la actuación administrativa, el cual es demostrar los costos incrementales que se requieren para la operatividad del sistema de alcantarillado en su componente de tratamiento de las aguas residuales y contribuye a obtener la convicción necesaria para resolver de fondo.

Que en este orden de ideas, los medios probatorios se apreciarán en conjunto y de acuerdo con las reglas de la sana crítica, y su análisis se integrará a las consideraciones de la resolución.

ANÁLISIS PARA TOMAR LA DECISIÓN.

Que la Resolución CRA 287 de 2004¹ fijó la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, considerando lo contemplado en el Título VI de la Ley 142² de 1994, que establece el régimen tarifario de las empresas de servicios públicos.

Que teniendo en cuenta la determinación del CMO_{al} en los artículos 12, 13 y 16 de la mencionada Resolución CRA 287 de 2004, el presente capítulo se encuentra dividido en dos secciones:

1. Costos de energía, químicos y otros costos de operación y mantenimiento.
2. Costos de Personal.

COSTOS DE ENERGÍA, QUÍMICOS Y OTROS COSTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

Que como ya se mencionó anteriormente, la empresa EPC S.A. E.S.P. suscribió los convenios 006 y 021 de 2013 con el municipio de Cajicá para que este último asumiera los costos de energía y los otros costos de operación y mantenimiento de las dos plantas, razón por la cual la persona prestadora no incluyó costos en estos dos componentes dentro de la solicitud enviada.

Que de otro lado, con respecto a los costos de insumos químicos, es preciso acotar que la empresa no incluyó este componente dentro de la solicitud.

COSTOS DE SERVICIOS PERSONALES.

Que considerando lo estipulado por el parágrafo 2 del artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004, el análisis respecto de los costos de servicios personales presentados por el prestador, debe estar enfocado en determinar si se encuentran debidamente sustentados los siguientes aspectos:

- Número de personal.
- Idoneidad y calidad de la planta de personal.
- Remuneración de la misma.

Número de personal.

Que respecto del número de personal que hace parte de las plantas de tratamiento de aguas residuales Calahorra y Rincón Santo - Capellanía, y de acuerdo con lo estipulado en el numeral E.6.2 - "Personal", del capítulo E.6 del título E del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS – 2000, se puede establecer que el número de cinco (5) trabajadores para operar las dos plantas de tratamiento y los porcentajes de dedicación utilizados por el personal de coordinación es adecuado, puesto que el tipo de tratamiento empleado en la planta Calahorra no exige una mayor cantidad de personal especializado, pero sí requiere de una distribución de personal que se encargue de la planta en cada turno. Por su parte, a pesar de que la planta Rincón Santo – Capellanía es más especializada que Calahorra puesto que emplea un tratamiento más complejo, debido al bajo caudal de operación se puede concluir que el personal asignado es adecuado.

Idoneidad y calidad de la planta de personal.

Que dentro de las actividades propias de la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado, posiblemente la relacionada con el tratamiento de las aguas residuales es aquella en la que, a nivel mundial, aún existe un rezago en relación con el desarrollo de sistemas y tecnologías apropiadas para lograr resultados eficientes en cuanto a descontaminación del agua se refiere.

¹ "Por la cual se establece la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado"

² "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones."

Hoja N° 9 de la Resolución 731 de 2015 "Por la cual se decide la solicitud de incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales – CTR en el Costo Medio de Operación particular del prestador en alcantarillado – CMOPal, solicitada por la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá EPC S.A. E.S.P."

Que una vez revisada la información remitida por la empresa, respecto de la calidad e idoneidad de su planta de personal, se puede identificar una composición en su mayoría con nivel de formación técnica. La empresa presenta un personal que cuenta con los debidos contratos laborales y las certificaciones de competencias laborales, expedidas por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA. En este sentido, la idoneidad y calidad del personal contratado por EPC S.A. E.S.P. se consideran adecuadas.

Remuneración del personal.

Que en relación con la remuneración del personal de las plantas, se propone un análisis comparativo con otras plantas a nivel nacional, entre ellas Mosquera, Bojacá, Funza, San Fernando, Madrid, La Calera, Tuluá y Subachoque.

Que con respecto a la variable "Número de Personal", es posible identificar el nivel de remuneración del personal de las plantas como se muestra a continuación:

Tabla 7. Comparación Costos de Servicios Personales por empleado

Planta	Personal	Costos de Personal ³ (\$)	Costo anual por empleado (\$)
TOTAL PTAR's CAJICÁ	6	94.038.388	15.673.065
PTAR LA CALERA	5	62.935.858	12.587.172
PTAR MOSQUERA	9	103.650.960	11.516.773
PTAR BOJACÁ	2	27.600.000	13.800.000
PTAR FUNZA	10	257.722.023	25.772.202
PTAR SAN FERNANDO	60	3.747.672.288	62.461.205
PTAR MADRID	9,5	129.852.473	13.668.681
PTAR TULUÁ	17,3	486.543.695	28.123.913
PTAR SUBACHOQUE	2	27.317.963	13.658.982

Fuente: EPC S.A. E.S.P. y CRA– Cálculos CRA

Que se observa que los costos de servicios personales por empleado para el caso de Cajicá, se encuentran dentro de la muestra analizada e incluso se podrían considerar bajos si se comparan con plantas como las de Funza, San Fernando o Tuluá.

Que en consecuencia, el número de personal utilizado para operar las plantas de tratamiento de aguas residuales del municipio de Cajicá es aceptado, puesto que requiere de por lo menos una persona que se encargue de cada planta en cada turno. Adicionalmente, los análisis conducen a señalar que la remuneración del personal es eficiente, al compararse con plantas de tamaño, nivel de tratamiento y/o tecnología similar a nivel colombiano y con algunos valores de referencia.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el costo de servicios personales, expresado en pesos de 2014, que se debería reconocer es igual a \$94.038.388 anuales.

CONSIDERACIONES FINALES.

Que el artículo 87 de la Ley 142 de 1994, establece los criterios para definir el régimen tarifario, en el numeral 87.4. se señala que por suficiencia financiera se entiende "que las fórmulas de tarifas garantizarán la recuperación de los costos y gastos propios de operación, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento; permitirán remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable; y permitirán utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a sus usuarios".

Que dentro de las prácticas tarifarias restrictivas de la competencia establecidos en el artículo 98 ibídem y de manera particular en el numeral 98.2, se prohíbe a quienes presten los servicios públicos: "Ofrecer tarifas inferiores a sus costos operacionales promedio con el ánimo de desplazar competidores, prevenir la entrada de nuevos oferentes o ganar posición dominante ante el mercado o ante clientes potenciales".

Que el numeral 99.6 del artículo 99 ibídem, señala que "La parte de la tarifa que refleje los costos de administración, operación y mantenimiento a que dé lugar el suministro será cubierta siempre por el usuario (...)"

Que artículo 163 ibídem señala que "(...) las fórmulas tarifarias, además de tomar en cuenta los costos de expansión y reposición de los sistemas de agua potable y saneamiento básico, incluirán los costos de administración, operación y mantenimiento asociados con el servicio (...)"

³ Los costos de personal de la PTAR San Fernando se actualizaron desde el año 2007 hasta el año 2013.

9
Handwritten signatures and initials in the bottom right corner.

Hoja N° 10 de la Resolución 731 de 2015 **“Por la cual se decide la solicitud de incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales – CTR en el Costo Medio de Operación particular del prestador en alcantarillado – CMOPal, solicitada por la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá EPC S.A. E.S.P.”**

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 164 de la citada ley establece que *“con el fin de garantizar el adecuado ordenamiento y protección de las cuencas y fuentes de agua, las fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado incorporarán elementos que garanticen el cubrimiento de los costos de protección de las fuentes de agua y la recolección, transporte y tratamiento de los residuos líquidos”*.

Que en concepto 7310-2-50080 de 10 de julio de 2013, emitido por la Dirección de Desarrollo Sectorial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se señala:

“(…) la operación de los proyectos y prestadores en el sector debe ser financiada por el esquema tarifario, en la medida en que las Resoluciones CRA 287 de 2004 y 351 de 2005 por medio de las cuales se establece la metodología tarifaria para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, respectivamente, contemplan estos costos dentro de los componentes de las tarifas.

De ahí que, los costos asociados a la administración, funcionamiento y operación de los prestadores y sistemas para la prestación de los servicios, tales como insumos químicos para potabilización y tratamiento, de energía utilizada para fines estrictamente operativos, aquellos relacionados con el tratamiento de aguas residuales, o de servicios personales, entre otros, al estar incorporados en la tarifa que el prestador traslada al usuario, no pueden financiarse con cargo a los recursos de Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico SGP-APSB que administran los municipios y distritos (...)”

Que en este orden de ideas, los costos de operación asociados al tratamiento de aguas residuales también deben incorporarse en la tarifa y, por lo tanto, no es el municipio el encargado de cubrir dichos costos sino los usuarios del servicio a través de las tarifas.

Que de acuerdo con lo anterior, no es procedente acceder a la solicitud de incorporación del Costo de Tratamiento de Aguas Residuales – CTR en el Costo Medio de Operación particular del prestador en Alcantarillado – CMO^P_{al}, toda vez que dicha solicitud debe contener todos los costos asociados con la operación en el tratamiento de las aguas residuales y no sólo uno de sus componentes, como en la solicitud presentada por la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P.

Que no obstante lo anterior, se recuerda que en cualquier momento la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P. podrá elevar nuevamente la solicitud de incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales en el Costo Medio de Operación Particular CMO^P_{al}, cumpliendo con el lleno de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

IMPACTO.

Que teniendo en cuenta que la recomendación final respecto de la solicitud de incorporación del CTR en el CMO^P_{al} es no acceder a ella por los motivos expuestos, no se realiza el análisis de los impactos en las tarifas y en las facturas de los usuarios, así como tampoco los efectos en los ingresos de la empresa EPC S.A. E.S.P. debidos a la incorporación del CTR en el Costo Medio de Operación en alcantarillado del Prestador.

Que en mérito de lo expuesto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. NO ACCEDER a la solicitud de incorporación del Costo de Tratamiento de Aguas Residuales – CTR en el Costo Medio de Operación particular del prestador en Alcantarillado – CMO^P_{al}; elevada por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá S.A. E.S.P., mediante radicado CRA 2015-321-000452-2 de 29 de enero de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá, o quien haga sus veces, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, y advirtiéndole que contra ella sólo procede el recurso de reposición ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, conforme con lo establecido por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días de envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Hoja N° 11 de la Resolución 731 de 2015 "Por la cual se decide la solicitud de incorporación del Costo de Operación de Tratamiento de Aguas Residuales - CTR en el Costo Medio de Operación particular del prestador en alcantarillado - CMOPal, solicitada por la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá EPC S.A. E.S.P."

ARTÍCULO 3. COMUNICAR el contenido de la presente resolución una vez en firme, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia, entregándole copia de la misma.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2015.


MARIA CAROLINA CASTILLO AGUILAR
Presidente


JULIO CESAR AGUILERA WILCHES
Director Ejecutivo



